



**Acuerdo: CEDH.7C.2/020/2026**  
**Aprobación y confirmación de las**  
**Determinaciones de Acumulación**

<b>Antecedentes:</b>	<b>Oficio:</b> CEDH.7C.1/031/2026, CEDH.7C.1/032/2026, CEDH.7C.1/033/2026, CEDH.7C.1/034/2026, CEDH.7C.1/035/2026, CEDH.7C.1/036/2026, CEDH.7C.1/037/2026, CEDH.7C.1/038/2026, CEDH.7C.1/039/2026, CEDH.7C.1/040/2026
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 09 de marzo de 2026, reunido en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus instalaciones ubicadas en avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, se emite el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. – Competencia.** El Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 36, fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO. – Identidad del Solicitante y Patrón de Comportamiento.** Este Comité advierte que las 358 solicitudes de acceso a la información (folios 080159126000014 al 080159126000368) han sido presentadas bajo una estrategia coordinada utilizando diversas identidades, tales como: Nora Solís Solís, Nora Solís, Manuel Cabrera, Julissa Romero, Claudia García, Raymundo Acosta, Joel Pereira, Carla Monzón, Julián Hernández y Jesús Palacios, entre otros. Al realizar el análisis integral, se observa que:

- **Patrón de Identidad de Objeto:** Todas las solicitudes presentan una identidad temática absoluta y la misma estructura de planteamiento.
- **Unidad de Interés:** El ejercicio analítico permite concluir que existe una unidad de interés y una estrategia de saturación administrativa, lo cual configura una identidad de pretensión y objeto.

**TERCERO. – Fundamentación y Procedencia.** Con fundamento en el artículo 36, fracción VII, que obliga a este Comité a supervisar la "eficacia en la gestión de las solicitudes", se determina que resulta improcedente e ineficiente tramitar cada folio de forma aislada, pues vulnera el principio de economía procedimental. En consecuencia, este Comité determina la acumulación de los folios señalados con fundamento en la supletoriedad del artículo 589, fracción II, del Código de



**Acuerdo: CEDH.7C.2/020/2026**  
**Aprobación y confirmación de las**  
**Determinaciones de Acumulación**

<b>Antecedentes:</b>	<b>Oficio:</b> CEDH.7C.1/031/2026, CEDH.7C.1/032/2026, CEDH.7C.1/033/2026, CEDH.7C.1/034/2026, CEDH.7C.1/035/2026, CEDH.7C.1/036/2026, CEDH.7C.1/037/2026, CEDH.7C.1/038/2026, CEDH.7C.1/039/2026, CEDH.7C.1/040/2026
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Dicho precepto es el estrictamente aplicable, al existir identidad en las personas (convergencia de intereses en el grupo identificado) y en el objeto reclamado. Esta determinación administrativa es necesaria para garantizar la eficacia que ordena la Ley de Transparencia, evitando resoluciones contradictorias que deriven de la tramitación fragmentada.

**CUARTO. – Acumulación por Identidad de Objeto y Principios.** Se da cuenta de la recepción masiva de 358 solicitudes de información. Este órgano advierte una identidad temática absoluta sobre nóminas, currículos, declaraciones patrimoniales, listados cronológicos de expedientes de queja, recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, acuerdos de archivo, informes anuales y actas del Consejo Consultivo. Por economía procesal, eficiencia administrativa y para evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 38, fracción VII de la Ley local de Transparencia, en relación con la supletoriedad del Título Décimo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua (arts. 589 al 601), y en cumplimiento a los principios de máxima apertura, sencillez, rapidez y disponibilidad de la información (arts. 3 y 7 de la Ley local), se determina la acumulación para una resolución única e integral.

**QUINTO. – Ratificación de Informes Técnicos.** Este Comité ha revisado los informes técnicos de las cinco unidades administrativas competentes (Dirección de Control, Análisis y Evaluación; Secretaría Técnica Ejecutiva; Órgano Interno de Control; Departamento de Recursos Humanos; y Unidad de Seguimiento a Resoluciones). Este cuerpo colegiado reconoce y ratifica que dichas áreas, en pleno ejercicio de sus facultades legales y técnicas, han determinado la imposibilidad material de realizar la digitalización masiva solicitada por el particular, debido a que ello representaría una carga administrativa desproporcionada que colapsaría la operatividad sustantiva de este Organismo, al requerir más de 716 horas-hombre para la búsqueda, análisis, clasificación y testado de un universo superior a los 13,000 expedientes contenidos en el acervo histórico y en el archivo de concentración.



**Acuerdo: CEDH.7C.2/020/2026**  
**Aprobación y confirmación de las**  
**Determinaciones de Acumulación**

<b>Antecedentes:</b>	<b>Oficio:</b> CEDH.7C.1/031/2026, CEDH.7C.1/032/2026, CEDH.7C.1/033/2026, CEDH.7C.1/034/2026, CEDH.7C.1/035/2026, CEDH.7C.1/036/2026, CEDH.7C.1/037/2026, CEDH.7C.1/038/2026, CEDH.7C.1/039/2026, CEDH.7C.1/040/2026
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SEXTO. – Sustento Jurisprudencial.** La determinación de este colegiado se fundamenta en los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación y los órganos garantes:

- **Tesis I.4o.A.475 A (Reg. 172944):** "DERECHO DE PETICIÓN. SU EJERCICIO NO ES ABSOLUTO... sin que su ejercicio se traduzca en una anarquía administrativa o en la paralización de las funciones del Estado."
- **Tesis I.3o.C.734 C (Reg. 165030):** "ABUSO DEL DERECHO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS... la fragmentación de la información en 358 folios idénticos denota una estrategia de saturación que vulnera el principio de buena fe y busca imponer una carga de trabajo irracional a esta Comisión."
- **Tesis I.3o.A.30 A (Reg. 2002167):** "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE ENTREGARLA NO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC... pues la obligación se agota al entregarla en el estado en que se encuentre."
- **Criterio 15/17 del INAI:** "INFORMACIÓN QUE YA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SOLICITANTE... sin que sea necesario realizar una nueva búsqueda o procesamiento de información."

**SÉPTIMO. – Integración Documental y Anexos.** Que la "Determinación de Acumulación" emitida por la Unidad de Transparencia, así como los oficios técnicos de respuesta individualizados emitidos por las cinco unidades administrativas responsables, constituyen el expediente técnico base de esta resolución, mismos que se adjuntan al presente como ANEXOS I al VI, los cuales contienen el desglose técnico, la justificación de la imposibilidad material, el sustento jurisprudencial y la puesta a disposición conforme a los artículos 52, 53 y 56 de la Ley local, validándose su contenido como parte integrante de la presente resolución.



**Acuerdo: CEDH.7C.2/020/2026**  
**Aprobación y confirmación de las**  
**Determinaciones de Acumulación**

<b>Antecedentes:</b>	<b>Oficio:</b> CEDH.7C.1/031/2026, CEDH.7C.1/032/2026, CEDH.7C.1/033/2026, CEDH.7C.1/034/2026, CEDH.7C.1/035/2026, CEDH.7C.1/036/2026, CEDH.7C.1/037/2026, CEDH.7C.1/038/2026, CEDH.7C.1/039/2026, CEDH.7C.1/040/2026
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba y valida la "Determinación de Acumulación" emitida por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 25 de febrero de 2026, la cual se integra al presente como ANEXO I.

**SEGUNDO.** Este Comité toma conocimiento y ratifica la estrategia de acceso dual determinada por las áreas competentes, la cual consiste en:

- a) **Acceso Electrónico:** Para la información del periodo 2015-2026, mediante las rutas de acceso y enlaces detallados en el Informe Técnico de la Unidad de Transparencia, garantizando la sencillez y rapidez en el acceso.
- b) **Consulta Directa:** Para el acervo histórico y de concentración que no obra en formato digital, se habilita la consulta directa en las instalaciones de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley de Transparencia del Estado de Chihuahua, salvaguardando en todo momento la protección de datos personales.

**TERCERO.** se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en su carácter de órgano coordinador, notifique al solicitante la respuesta integral, integrando en un solo acto las respuestas técnicas de las áreas, los fundamentos legales y los enlaces de consulta, salvaguardando en todo momento la protección de datos personales.



**Acuerdo: CEDH.7C.2/020/2026**  
**Aprobación y confirmación de las**  
**Determinaciones de Acumulación**

<b>Antecedentes:</b>	<b>Oficio:</b> CEDH.7C.1/031/2026, CEDH.7C.1/032/2026, CEDH.7C.1/033/2026, CEDH.7C.1/034/2026, CEDH.7C.1/035/2026, CEDH.7C.1/036/2026, CEDH.7C.1/037/2026, CEDH.7C.1/038/2026, CEDH.7C.1/039/2026, CEDH.7C.1/040/2026
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Las personas integrantes del Comité presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Comité de Transparencia**

Dr. Alejandro Carrasco Talavera  
**Presidente**

Mtro. Sergio Alejandro Ruiz Dávila  
**Secretario**

Mtra. Claudia Dinorah Gutiérrez Andana  
**Vocal**